

## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

### Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



# **RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 022 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

ENE. 202

VISTOS: el Memorándum N° 0152-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 17 de enero del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Renovación de Destaque por Residentado Medico, a favor del Medico SIMON FEDERICO RIPA CASAFRANCA, en mérito al Oficio N° 3752-2023-DG-1935-OEGRRHH-OARRHH/HNCH, y hoja de Tramite 7783, y;

#### CONSIDERANDO:



Que, mediante Hoja de Tramite N° 485, de fecha 17 de enero del 2024, que contiene el **Oficio** N° **3752**-2023-**DG-1935-OEGRRHH-OARRHH/HNCH**, remitido por el Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia, remitiendo la aceptación de la solicitud de don Simón Federico Ripa Casafranca, Medico I – Nivel 1°, servidor civil del C.S. Andahuaylas de la jurisdicción a su cargo; la RENOVACION de su DESTAQUE de plaza cautiva al Hospital Cayetano Heredia (Sede Docente de la Universidad Peruana de Cayetano Heredia), para continuar con el Residentado Medico en la especialidad de Ginecología y Obstetricia, periodo enero diciembre 2024;



Que, mediante Resolución Directoral N° 706-2023-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 06 de octubre del 2023, en el cual SE RESUELVE: Artículo 1°.- AUTORIZAR EL DESTAQUE, por Residentado Medico, a Don SIMON FEDERICO RIPA CASAFRANCA, identificado con DNI N° 41030069, personal nombrado como Medico de Nivel 15, en el Centro de Salud de Andahuaylas, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en la modalidad Plaza Cautiva, en la Sede Docente Hospital Nacional Cayetano Heredia, de la ciudad de Lima, en la especialidad de GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, la misma que será con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2023, conforme los considerandos de la presente resolución.

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Olega Predo Huaman

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Publica en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u prisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre deservidores y funcionarios públicos;

DIRECTION DE LECUTIVA DE LA DAMINISTRACIÓN Mag. Katva Magail de Velasque Aroni se la Companya de Compa

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30453, Ley del sistema Nacional de Residentado Medico, establece que el Residentado medico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento preferencial e intensivo en servicio, con el objetivo de logar la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder ejecutivo y el consejo Nacional de Salud;

REGIONAL DE LA VORDA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPAN

Que, mediante Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y de acuerdo al numeral 17.3 Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La Unidad Ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

# Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 022 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 2 4 ENE, 2024

Residentado Médico el personal destacado retorna obligatoriamente a la Región de origen en zona periférica y/o Unidad Ejecutora para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado médico;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del sistema Nacional de Residentado Medico, aprobado con decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el médico residente tiene derecho entre otros, a solicitar autorización o renovación de destaque al inicio del Residentado Medico y a gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones por cada año cumplido de Residentado; asimismo les corresponde percibir las compensaciones y entregas económicas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuayias;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR EL DESTAQUE, por Residentado Medico a favor de SIMON FEDERICO RIPA CASAFRANCA, identificado con DNI N° 41030069, personal nombrado como Medico de Nivel 15, en el Centro de Salud de Andahuaylas, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en la modalidad Plaza Cautiva, en la Sede Docente Hospital Nacional Cayetano Heredia, de la ciudad de Lima, en la especialidad de GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, conforme los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

RESOLUCIONES

ARTÍCULO 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, el Profesional de la Salud antes mencionado al culminar su Residentado Médico deberá retornar obligatoriamente a su Región de Origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra Región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado Médico de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.3 de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Medico (SINAREME).

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMANTI

COP: N° 23633 DIRECTOR GENERAL

A Spindace

alul

BROOKECION OF THE STATE OF THE

C.c. D.G D.Ejec. Interesado Arch/mdrl